



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001322 (UT/22/01231)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de la clasificación.....	3
C. Fundamento legal	10
D. Modalidad de entrega de la información.....	10
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
F. Determinación.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Licenciado Licenciado
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001322
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01231
- f. **información solicitada:**

“La ultima Propuesta de Distritación electoral Local y federal del Estado de Chiapas, es decir cuales son los cambios que se proponen de forma detallada, loa mapas, planos, justificación, etc.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**). El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DERFE	12/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 25/05/2022 2do RA 30/05/2022	23/05//2022 Dentro del plazo Respuesta RA-1 27/05/2022 Respuesta al 2do RA 01/06/2022	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0583/2022	Reserva total
Fecha de gestión más reciente: 01/06/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto Único.			
<i>“La última Propuesta de Distribución electoral Local y federal del Estado de Chiapas, es decir cuales son los cambios que se proponen de forma detallada, los mapas, planos, justificación, etc.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Reserva total	Sí, el área señala que, consultó con la Coordinación de Operación en Campo de (COC), la cual indicó que la información solicitada no se encuentra publicada, ni puede ser proporcionada por el momento, ya que es de uso	<i>Sí, tal y como lo señala el área: “artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

		<p>exclusivo de Partidos Políticos, y está será pública hasta enero 2023.</p> <p>Por lo cual, la información de escenarios podrá ser publicada y entregada hasta la aprobación de esta.</p> <p>Asimismo, el área puntualizó que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el 18 de marzo de 2022, se aprobó el Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.</p> <p>El área no omitió comentar que, conforme al Plan de Trabajo aprobado el Estado de Chiapas está contemplado dentro del bloque 4, en ese sentido, se prevé que para octubre de 2022 el Consejo General de este Instituto pueda aprobar las distritaciones locales realizadas y en diciembre de 2022 se pueda aprobar las distritaciones federales.</p>	<p>13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento al presente requerimiento de aclaración al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

El análisis de reserva del área **DERFE** lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE** clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, consistente en: “*la última Propuesta de Distritación electoral Local y federal del Estado de Chiapas, es decir cuales son los cambios que se proponen de forma detallada, loa mapas, planos, justificación, etc*” (Sic)

Lo anterior, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Registro Federal de Electores.

Es importante señalar que mediante requerimiento de aclaración se solicitó al área DERFE, señalará si era factible entregar la información reservada en versión pública o bien en caso de no poder entregar la información en versión pública describiera la misma, así como señalará la fecha cierta respecto de cuándo se podrá a disposición del público la información, por lo cual el área señaló lo siguiente:

*“En atención al requerimiento de aclaración, relacionado con la solicitud de acceso a la información **UT/22/01231**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE-ACG-0002-2017 emitido por el Comité de Transparencia de este Instituto, me permito comentarle que se consultó con la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, la cual indicó:*

“La distritación se construye con estos elementos:

- 1. El Consejo General tiene la siguiente atribución de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 44 numeral 1 hh) **Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas**, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;*
- 2. Artículo 214 numeral 2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, **aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.***
- 3. Según lo dispuesto en el artículo 214 numera 3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, **el Consejo General, aprobará**, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.*
- 4. El plan de trabajo aprobado este 26 de mayo por el Comisión del Registro Federal de Electores, donde se establece que la distritación federal **será aprobada entre el 1 y 16 de diciembre del presente año***

De lo anterior, en este momento interpretamos que no contamos con distritación aprobada, por tanto, todos son documentos de trabajo y no se encuentran aprobados por ninguna instancia, hasta que se genere un acuerdo del Consejo General.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Aunado a lo antes expuesto, le comento que mediante resolución INE-CT-R-0159-2022 el Comité de Transparencia de este Instituto, confirmo la clasificación como información temporalmente reservada de la distritación local y federal de la Ciudad de México.” (Sic)

Visto lo anterior, se plasmará la muestra de la información que brindó el área DERFE en la solicitud de información UT/22/01103, en la cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación como información temporalmente reservada de la distritación local y federal de la Ciudad de México.

“Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Temporalmente reservada	Periodo de clasificación	00	08	12
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001187	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01103	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	(1 archivo electrónico)		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/05/2022				
Número de RA¹ formulados:	01	Número de RII² formulados:	N/A		

Descripción general de la información

El área DERFE señaló que el mapa que se presenta en el segundo escenario respecto a los 22 distritos federales de la CDMX, se clasifica como temporalmente reservada:

◆ **Sistema de Distritación**

- Resultados de la distritación federal para la entidad de Ciudad de México
- Mapa a colores con las 16 alcaldías
- Distritos
- Municipios
- Secciones
- Población
- Simbología

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

- Cabeceras
- Claves geoelectorales
- Ubicación de la entidad en el país
- Título
- Fecha de impresión
- Información detallada por distritos
- Municipios fraccionados
- Plano distrital seccional
- Detalles del distrito” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área señala que la información descrita en el apartado anterior es información clasificada como reservada totalmente.” (Sic)

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Temporalmente reservada	Periodo de clasificación	00 Años	7 Meses	14 Días
Folio PNT:	330031422001322	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01231	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	El área describió la información		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad de la muestra:	El área describió la información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/05/2022 (fecha en la cual se recibió la muestra de la información en el folio UT/22/01103)				
Número de RA³ formulados:	02	Número de RII⁴ formulados:	N/A		

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

(...)

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE** señaló que, la difusión de lo solicitado respecto de “*la última propuesta de Distritación Electoral Local y Federal del Estado de Chiapas; concerniente a los cambios que se proponen de forma detallada, a los mapas, planos, justificación, etc,*” (Sic), debe clasificarse como reservada, ya que entregar dicha información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

Lo anterior, debido a que los escenarios de distritación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DERFE** señaló que, hacer del conocimiento la información requerida por la persona solicitante, respecto de “*la última Propuesta de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Distritación electoral Local y federal del Estado de Chiapas, es decir cuales son los cambios que se proponen de forma detallada, los mapas, planos, justificación, etc.” (Sic), las cuales no son la versión final ni definitiva de los mismos, vulneraría la certeza del procedimiento.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE** señaló que, se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que no es la información definitiva que fungirá como la “*Distritación electoral Local y federal del Estado de Chiapas*”(Sic), por lo que supondría entregar información preliminar que actualmente se encuentra en proceso de aprobación.

Periodo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área DERFE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP, el periodo de reserva señalado por el área DERFE es hasta el **16 de enero de 2023**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de reserva total propuesta por el área de DERFE por el periodo establecido por dicha área, esto ya que entregar información que no es definitiva, pondría en duda la certeza con la que se debe registrar este Instituto.

C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 114, 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII 140 de la LFTAIP; 13, numeral 6, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento y; Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información).

D. Modalidad de entrega de la información


La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 3**, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DERFE/STN/T/0583/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, mediante 1 liga electrónica.  <ol style="list-style-type: none">3. Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.• 1 liga electrónica.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 serán remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

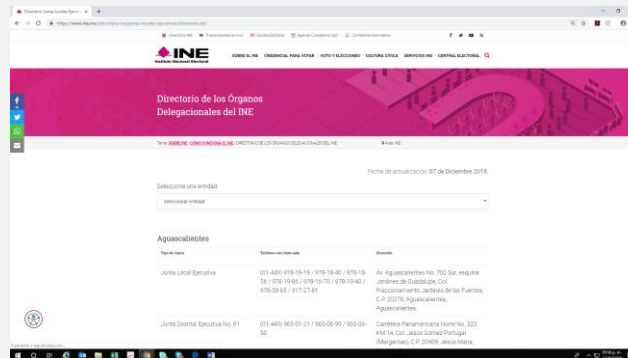
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva total. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área **DERFE**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0182-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422001322 (UT/22/01231)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

